

Popayán, 11 de febrero de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que se requiere el impulso de este proceso. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.169.

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós
(2022).-

<i>Radicación</i>	<i>2020-00186-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Liq. Soc. conyugal</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Jarol Payan Popo</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Maria Cristina Sarria H</i>

A petición de los señores apoderados de los extremos procesales dentro de la acción liquidatoria en referencia, este despacho dispuso la suspensión del proceso por el término de un (1) mes, a fin de que en ese lapso se allegara al Juzgado un acuerdo respecto a la distribución de los bienes sociales a que llegaron los ex cónyuges PAYAN SARRIA, sin que se observe hasta la fecha en el correo institucional del Juzgado escrito alguno en tal sentido, por tanto, se dispondrá la reanudación del proceso, disponiendo la reprogramación de la audiencia teniendo en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado. -

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 42 y 501 del C. G.P.,

D I S P O N E:

Primero.- FIJESE el próximo diecinueve (1) de abril del año en curso a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- Téngase en consideración el hecho de que se trata de la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes a esa audiencia, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes, la cual conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del

05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se llevará a cabo de manera virtual, y para ello se utilizará como herramienta tecnológica - plataforma de conexión LIFESIZE, de lo cual se informará oportunamente a los interesados.

Tercero.- ADVERTIR a las partes, que continúan vigentes las advertencias del Numeral 2 del auto No.227 del 12 de marzo de 2021, debiendo allegar el escrito de inventarios al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Cuarto.- PREVENIR a los extremos procesales y apoderados que no se admitirá solicitud de nueva suspensión del proceso, en atención a los reiterados aplazamientos solicitados.

Quinto.-ADVERTIR a los sujetos procesales su deber de comparecencia, quedando los apoderados de los sujetos procesales obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia deben aportar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados, con la finalidad de enviar el respectivo link para que participen en la audiencia.

Sexto .- NOTIFÍQUESE este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º del Decreto legislativo 806 del 04 de Junio de 2.020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c30b25554d9a49777ebe80458ff738d2f6ab7f44a686fc8fce1f9c9332070eb8

Documento generado en 14/02/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>